

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

AUTO (0 0 0 7 4 0) de 2016

10 NOV 2016

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el Decreto 4108 de 2011, artículo 30 numeral 16 y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, y la Resolución 2645 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones administrativas, se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos que se proceden a describir:

- 1.1 Que mediante comunicación radicada bajo el No. 18264 del 5 de febrero de 2014, se tuvo conocimiento de la querrela presentada por la señora Carmen Herrera, por presuntos incumplimientos en las normas de riesgos laborales y salud ocupacional. En el contenido de la querrela se expresa:

"(...) Por medio presente me dirijo poner demanda por motivo: mi esposo Fabio Arsenio Gil se accidentó el día 23 de diciembre de 2013 en la empresa donde estaba trabajando no está afiliado a EPS (sin salud) El nombre del jefe es Leonardo Enrique Ramírez C.C 79399197 de Bogotá Jefe Inmediato Nombre empresa Vercorrier S.A (...)". Se adjunta fotocopia de cédula del señor Fabio Arsenio Gil Celis, fotocopia del certificado de existencia de la empresa Vercourrier SAS, y comprobante de egreso No. 19 del 1° de octubre de 2014 expedido por el Señor Leonardo E. Ramírez a Fabio Arsenio Gil Celis, por concepto de transporte de correo del 01 al 31 de diciembre de 2013. (Folios 2 al 6).

- 1.2 A través del auto comisorio No. 214 del 11 de febrero de 2014, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces, dispuso adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, con el objeto de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. (Folios 7 y 8).

- 1.3 Posteriormente, por medio del auto comisorio No. 941 del 17 de agosto de 2016, la Directora Territorial de Bogotá, dispuso continuar con la averiguación preliminar y proseguir con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, con el objeto de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. (Folio 15)

Auto por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

2.1 Con el fin de escuchar a las partes, por medio de la comunicación radicada bajo el No. 7011-28990 de fecha 21 de febrero de 2014, se citó a las mismas a diligencia administrativa laboral, el día 5 de marzo de 2014. (Folio 9 y 10).

2.2 El 5 de marzo de 2014, se realizó diligencia administrativa con el representante Legal de la empresa VERCOURRIER S.A.S y la apoderada de la empresa quienes manifestaron:

"(...) Acto seguido se le corre traslado de la queja a la Doctora LUZ NELLY DIAZ ESPEJO...respetuosamente manifiesto a la Directora Territorial de Bogotá que el señor FABIO ARSENIO GIL CELIS, no ha tenido ni tiene vigente contrato de trabajo con la empresa que representa el señor CELIS, no ha tenido ni tiene vigente contrato de trabajo con la empresa que representanta el señor CESAR ARMANDO RODRIGUEZ, por lo tanto, vemos que la investigación está errada respecto de la empresa que denuncia, ya que es una persona totalmente desconocida, así las cosas no tenemos documentos para demostrar lo que aquí se investiga porque no existía una relación laboral (...)"

En la diligencia se dejó constancia que el querellante, señor Fabio Arsenio Gil Celis, no se presentó a la diligencia a la cual estaba citado para el día 5 de marzo de 2011.

También se le concedió la palabra al señor CESAR ARMANDO RODRIGUEZ quien es el representante legal de la empresa VERCOURRIER S.A.S, quien manifestó en diligencia lo siguiente:

"(...)Manifiesto que no conozco al señor FABIO ARSENIO GIL, que no tengo ninguna relación laboral ni escrita ni verbal con él, manifiesto no conocerlo personalmente y no tener conocimiento de los hechos que narra el señor GIL CELIS, con respecto al señor LEONARDO ENRIQUE RAMIREZ, lo conozco de amistad y de negocios y no es socio de mi empresa (...)". (Folios 11 al 14).

2.3 Con el fin de verificar y requerir al presunto empleador del señor Fabio Arsenio Gil, se efectuó la verificación electrónica en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio y se encontró que el señor Leonardo Enrique Ramírez, identificado con C.C No. 79.739.197, no está registrado o inscrito como persona natural. (Folios 16 y 17).

2.4 Por medio de la comunicación radicada bajo el No. 7011-169667 del 26 de septiembre de 2016, se requirió al Señor Fabio Arsenio Gil Celis, a la última dirección de domicilio registrada en la querrela, esto es a la Calle 14 Sur No. 5B 48 Este Mercedes de la Ciudad de Bogotá, con el fin que allegara los datos de localización del señor Leonardo Enrique Ramírez, quien era su verdadero empleador, advirtiendo que en caso de no aportar lo solicitado se daría aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, se aprecia que la comunicación fue devuelta porque la dirección está errada. (Folio 19).

2.5 El 20 de octubre de 2016, se estableció contacto telefónico al celular 3132213673 con la señora Carmen Herrera quien fue la persona que presentó la querrela y que es la esposa del señor Fabio Arsenio Gil Celis. En dicho contacto se confirmó que ellos desconocen el paradero de señor Leonardo Enrique Ramírez y no tienen ningún dato de lo localización de él, y que le es difícil desplazarse hasta la Dirección Territorial debido a las condiciones de salud del señor Fabio Arsenio

000740

10 NOV 2016

Página 3 de 5

Auto por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Gil Celis. También se logró establecer que la dirección actual de domicilio de señor Fabio Arsenio Gil es en la Calle 17 B Sur No. 10B-48 Este de la ciudad de Bogotá.

3. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye, que el objeto central de la investigación consiste en determinar, si la empresa Vercourrier S.A.S, incumplió la normatividad vigente en materia de riesgos laborales y de derecho laboral, por no afiliar al señor Fabio Arsenio Gil Celis al Sistema General de Riesgos Laborales, ni al Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo cual le impidió tener la cobertura de prestaciones asistenciales y económicas a las que tiene derecho, con ocasión del accidente laboral sucedido el 23 de diciembre de 2013.

Del análisis de los documentos aportados, frente a las solicitudes del querellante, encuentra este Despacho que el señor Gil Celis, no tenía relación laboral alguna con la empresa querellada, por el contrario, el empleador del querellante era el señor Leonardo E Ramírez identificado con C.C No. 79.739.197, que no se encuentra registrado en el RUES "Registro Único Empresarial y Social" de Cámaras de Comercio.

De acuerdo con lo relatado por el representante Legal de la empresa investigada, la única conexión con el señor Leonardo E Ramírez era de negocios y de amistad, pero que no es socio de la empresa, por lo que no habría relación entre el querellante y la empresa querellada.

Así las cosas, para éste Despacho no es posible comprobar las circunstancias descritas por la señora Carmen Herrera en representación del señor Gil Celis, lo que no obsta para que en un futuro cercano, en caso de que se aporte las pruebas correspondientes, relacionadas con la localización del señor Leonardo E. Ramírez y el NIT y/o cédula de éste como persona natural, se pueda iniciar la correspondiente averiguación preliminar. En este punto vale la pena anotar que el Despacho agotó los medios disponibles, para realizar la localización del "presunto empleador" del señor Fabio Arsenio Gil Celis, sin obtener resultado alguno, por cuanto como se anotó en el numeral 2.5 de las actuaciones administrativas adelantadas, se pudo establecer que los querellantes no disponen de los datos de localización del señor Leonardo E. Ramírez.

Que en el desarrollo de la investigación no se concretó e individualizó uno de los extremos procesales como lo es, la empresa y/o persona natural a investigar.

Ahora bien, en la sentencia T- 982 de 2004; la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."

10 NOV 2016

000740

Página 4 de 5

Auto por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa.

En tal sentido ha dicho también la Corporación:

"El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: (i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

Finalmente ante la imposibilidad de vincular a uno de los extremos procesales, en este caso a la empresa a investigar, por cuanto no se pudo identificar plenamente, al no obtener ni dirección, ni su Número de Identificación Tributaria, al no quedar concretos los datos en el transcurso de la investigación, pese a que se requirió a los quejosos para que aportaran dicha información, sin recibir respuesta al respecto y evidenciando que tampoco existió por parte de ellos el interés en el adelantamiento de la investigación, y a efectos que la investigada pueda ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política, en especial la de conocer las actuaciones administrativas, no le queda a la administración otra opción que la de archivar las presentes actuaciones preliminares, indicando que dicho archivo no obsta para que el querellante vuelva a ejercer su derecho.

En conclusión, no es posible para este Despacho imponer sanción alguna por violaciones a las normas en materia de riesgos laborales, por lo que corresponde a la autoridad decretar el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar contra la empresa Vercourrier S.A.S, identificada con NIT 900.204.148-2, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo establecido en el artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo advirtiéndole a las partes que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante ésta Dirección Territorial y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, interpuestos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso, así:

000740

10 NOV 2016

32

Página 5 de 5

Auto por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Al señor Fabio Arsenio Gil Celis en la Calle 17 B Sur No. 10B-48 Este de la ciudad de Bogotá

A la empresa Vercourrier S.A.S en la Calle 7 A Bis C No. 78-68 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

Elaboró: Marcela M.
Revisó: Nelly C
Aprobó Gina M A

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	DIA	MES	AÑO
	26	10	1
Nombre del beneficiario:	Francisco Bermudez		
Nombre del distribuidor:			
C.C.:	3.1012.800.987		
C.C.:			
Centro de Distribución:			
Observación:	No hay		
Observaciones:			